

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 FEB. 2008

VISTO: El Decreto 325/2002, de 22 de agosto de 2002 que regula el funcionamiento del Fondo de Solidaridad.-----

CONSIDERANDO: Se entiende pertinente flexibilizar los requisitos de escolaridad exigidos para el otorgamiento de las becas servidas por dicho Fondo, que derivan actualmente, de lo dispuesto por los porcentajes previstos en los artículos 12° y 18° del Decreto que se modifica. Que, asimismo, en un futuro inmediato se puede sustituir el pago bimestral por el pago mensual de las becas.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por la Ley N° 17.451, de 10 de enero 2002, y a lo establecido por el artículo 168, numeral 4° de la Constitución de la República, --

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

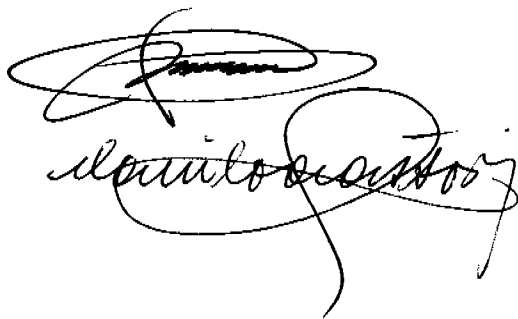
Artículo 1º) Los porcentajes de escolaridad a que refieren los artículos: 12 literal B) y 18 literal B), del Decreto 325/2002, de 22 de agosto de 2002, quedan sustituidos, por el porcentaje mínimo de 40% (cuarenta por ciento) de aprobación de los cursos y exámenes correspondientes al año anterior y del avance en la carrera. -----

La Comisión podrá en casos especiales y en forma debidamente fundada, otorgar becas parciales y proporcionales a la escolaridad. -----

Artículo 2º) La Comisión queda facultada para disponer el pago mensual de las becas. -----

Artículo 3º) Comuníquese, etc. -----

2007-11-0001-1985



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República